SIG. 13-31

# Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1879-1927

*Sección* A

*Negociado* 15

*Serie*

*Libro núm.* 1

*Expediente núm.* 1

*Folios*

## ASUNTO

CEMENTERIOS

## EXPEDIENTE

Reglamento para el régimen, cuidado y conservación del cementerio de la Universidad(1879); comunicaciones sobre inhumación y exhumación de restos mortales; reglamento de 1896; disposiciones legales sobre enterramientos; escritura de venta al Ayuntamiento de un terreno propiedad de D. Concepción Elizarán para contruir en él el nuevo cementerio; reglamento de 1918; enajenación del terreno del antiguo cementerio.

1380 - 1384

A-15

Ilmo. Sñor. Ayuntamiento y Sñor Párroco
de esta Universidad de Lozo

Francisca Zurramendi, vecina de la
misma a V.S. respetuosamente expone: Que
deseando adquirir á perpetuidad terreno
en el unido cementerio, para la construc
cion de un nicho de segunda clase, con
arreglo a lo que tiene prescrito en su
Reglamento de 28 de Agosto pp. de esta Ste
Universidad, y de conformidad al artº. 4º. el
referido nicho en proyecto será igual en
forma y decorado al que existe en la de
la inmediata Villa de Contreria de
propiedad de los Señores Ramos, pudiendo
los comicion inspectora de que habla el
artº. 20, cerciorarse de que la obra se ajuste
en un todo a las disposiciones consignadas
en el referido reglamento, comisionándose al
final de esta solicitud la inscripcion que
se trata de estampar en la lápida.

A.V.S. En su virtud suplica, que se digne
conceder a la recurrente la autorizacion
necesaria para el comienzo del nicho
de que se ha hecho mencion y previo
importe del terreno que ha de ocupar
el mismo, se le conceda el título de
propiedad con arreglo al artº. 7º.

Es gracia que espera conseguir
de la reconocida rectitud de V.S. cuyo

1380 - 1384

A-15

Al Mre. Ayuntamiento y Señor Párroco
de esta Municipalidad de Lezo

Francisca Gurruchaga, vecina de la
misma a V.S. respetuosamente expone: Que
deseando adquirir á perpetuidad terreno
en el unido cementerio, para la construc
cion de un nicho de segunda clase, con
arreglo á lo que tiene prescrito en su
Reglamento de 28 de Agosto ppdo de esa Mu
nicipalidad, y de conformidad al artº 4º el
referido nicho en proyecto será igual en
forma y decorado al que existe en la de
la inmediata Villa de Pasajes de
la provincia de los Señores Famos, pudiendo
la comision inspectora de que habla el
artº 20, cerciorarse de que la obra se ajus
te en un todo a las disposiciones consignadas
en el referido reglamento, consignándose al
final de esta solicitud la inscripcion que
se trata de estampar en la lápida.

A.V.S. En su virtud suplica, que se digne
conceder a la recurrente la autorizacion
necesaria para el comienzo del nicho
de que se ha hecho mencion y previo
importe del terreno que ha de ocupar
el mismo, se le conceda el título de
propiedad con arreglo al artº 7º.

Es gracia que espera conseguir
de la rectitud de V.S. cuyo

vida q[ue] Dios m.[anda]

Lerw 31 de Julio 1880

De mano agena

Francisca Gurruchendi

†

R. I. P.

A la memoria de D.
Rafael Recondo y Aguirre
que falleció el dia 21 de
Setiembre de 1878 á la edad
de 78 años.

La dedican su esposa
con sobrinos José Miguel Gaviria
y Francisca Gurruchendi

A-15

Sección 3ª
Sanidad
Número. 301

Para poder resolver un expediente instruido en este Gobierno á instancia de Francisca Jurramendi, de esa vecindad sobre exhumación y traslación de los restos de D. Rafael Picandia y Aguirre, es de necesidad que esa competente autoridad eclesiástica

Lo participo á V. para conocimiento de la interesada

Dios gue á V. m. a. = San Sebastian 1º de Marzo de 1884.

Fran.co Lasa

Sr. Alcalde de Lezo.

A-15

En vista de cuanto me indica V. en su atento oficio de dos del actual, adjunto tengo el honor de acompañarle la autorizacion eclesiástica que interesa el Señor Gobernador Civil en 1º. del corriente, para exhumar el cadáver del finado Presbítero Don Rafael Reandia e inhumarlo en el panteon construido al efecto en el único cementerio de este pueblo.

Dios guie á V. muchos años.

Lero 4 de Marzo de 1884.

Francisca Fernandez

Señor Alcalde Constitucional de

Lero

A-15

Seccion 3ª
Sanidad
Numero 454

Vista la instancia presentada en este Gobierno por Francisca Turramendi, de esta vecindad, solicitando autorizacion para trasladar de un punto á otro del cementerio de esta villa los restos de Don Rafael Picandia y Aguirre.

Resultando de los documentos que se acompañan á la instancia, que el mencionado Don Rafael falleció el dia 22 de Setiembre de 1878 ó sea mas de cinco años, y que la recurrente ha obtenido la venia eclesiástica para el indicado fin.

Vista la Real orden de 17 de Marzo de 1848

He acordado conceder el permiso solicitado.

Lo que participo á V. para su conocimiento y del Señor Juez mu-

nicipal é interesada y
demas efectos.

Dios guarde á V.
muchos años. San Sebas
tian 22 de Marzo de 1882.

Juan.co Sanz

Señor Alcalde de

Lezo

REGLAMENTOS CEMENTERIO

AÑOS 1879, 1896 Y 1910.

Seccion 1ª

Sanidad.

Nº 1063

Devuelvo á V. el adjunto reglamento para el regimen y conservacion del cementerio de esa villa, que por duplicado remitió en su comunicacion de 3 del actual, con la aprobacion competente de este Gobierno, para los efectos consiguientes.

Dios gue á V. ms. as. San Sebastian 12 de Setiembre de 1879.

L. Cavanas

Sr. Alcalde de Lezo

BIBLIOTECA CENTRAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OBISPADO DE VITORIA

+

Habiendo examinado el proyecto de Reglamento para el régimen, cuidado y conservacion del cementerio de esa N. y L. Universidad de Lerro que á instancia del Sr. Alcalde de la misma se ha servido V. pasarme con sus antecedentes, vengo por el presente en aprobarlo, siempre que se adicione: 1º con la cláusula de que el lugar destinado al enterramiento de los que no merecen sepultura eclesiástica deberá estar separado del campo santo con una cerca de incomunicacion y tener puerta independiente á la via pública: 2º con otra en que

se dejen á salvo los de-
rechos parroquiales re-
ferentes á la custodia del
cementerio é intervencion en la administra-
cion de los fondos pro-
cedentes de sepulturas.
Dios gue. á V. mt. a.ª
Vitoria 20 de Setiem-
bre de 1879.

El Obispo

Sr. Cura párroco de

Leza

Reglamento para el régimen, cuidado y conservacion
del Cementerio de la N. y L. Universi-
dad de Lima.

1879.

Ilte Ayuntamiento y Junta municipal de esta Universidad.

La Comision nombrada por V.S. en sesion ordinaria del dia 2de de Agosto corriente para la formacion de un proyecto de Reglamento, para el regimen cuidado y conservacion del Cementerio de esta Universidad en uso de las facultades conferidas, se ha ocupado detenidamente del estudio que reclama el mismo; y estando de acuerdo todos los individuos que la componen, somete a la discusion y aprobacion de V.S. y la Junta municipal el siguiente

Proyecto de Reglamento, para el regimen, cuidado y conservacion del cementerio de la M. y L. Universidad de Leon.

Artº 1º Se procurará por cuantos medios se hallen al alcance de la Comision, que el cementerio esté siempre con la limpieza y decoro que exige tan santo lugar, haciendo que desaparezcan desde luego los zarzales y demas plantas que por el abandono del terreno hubieren aparecido, trazando un camino de un metro de anchura que partiendo desde la puerta de entrada llegue rectamente al centro la pared lateral del Norte, para que de este fuerte pueda el cabildo penetrar con comodidad acompañando, con el séquito, al feretro.

Artº 2º El Cementerio será comun para todos sin ninguna distincion de sitios que los de sepultura comunes divididos de primera y segunda clase, de los cuales

que mueren sin recibir el Bautismo y Rosario, debiendo ser para los párvulos no bautizados, el lugar que sin perjuicio haya que destinarse al efecto.

Artº 3º Si en el mismo lugar se enterrasen aquellos que mueran fuera de la Iglesia Católica y aquellos que en virtud de las atribuciones que tienen los Ayuntamientos, según la R. O. de 30 de Septiembre de 1876, y la potestad espiritual, declaren que no merecen los honores de las sepulturas eclesiásticas, cuidando siempre sean conducidos los cadáveres de estos con el mayor decoro y al abrigo de toda profanación, por el respeto que se merecen los restos humanos, siempre con la debida separación entre los unos y no bautizados, y los que mueren fuera de la Iglesia

Construcción de nichos

ó

Sepulturas.

---

Artº 4º Para que en la construcción de nichos se observe la debida uniformidad los interesados estarán obligados a someter los planos de las obras y decorados é inscripciones á la aprobación del Ayuntamiento y Cura párroco de la localidad.

Artº 5º Teniendo siempre en cuenta lo reducido del local que ocupa el Cementerio y los casos de epidemia que pudieran ocurrir, el Ayuntamiento deberá procurar el ensanche suficiente por la parte del Sur ó Oriente procediendo á la construcción de nichos por interesados por la pared lateral del Norte.

Artº 6º Los que deseen adquirir á perpetuidad terrenos en el sitio indicado para la construcción de nichos de primera clase, deberán satisfacer la cantidad de cien pesetas por cinco metros [illegible]

del que pueda ocupar.

Artº 7º Los que quieran igualmente adquirir á perpetuidad terreno para la construccion de nichos de segunda clase, deberán ocuparlos poniendo por cuatro metros del que ocupen.

Artº 8º Las dimensiones de profundidad de los nichos deberán ser de dos metros quedando todos los que se construyan á una misma altura y en línea por frente.

Artº 9º Todos los trabajos de canteria, se llevarán á efecto fuera del Cementerio.

Artº 10. Los interesados que quieran colocar sobre ó en nicho algun árbol, deberán hacerlo de pequeña porte, siempre correspondiente á la grandeza de terreno donde lugar, y sometiéndose al parecer que la Comision de policia adopte sobre el particular.

Artº 11. La concesion del terreno á perpetuidad para la construccion de nichos, será por el Ayuntamiento y Sr Cura Párroco con sujecion á las disposiciones de este Reglamento.

Artº 12. Nadie podrá comenzar á construir nicho alguno sin haber antes obtenido el correspondiente permiso y pagado el importe del terreno que trata de ocupar.

Artº 13. Igualmente no podrá adquirir familia alguna mas terreno que el necesario para la construccion de un nicho de las condiciones que expresan los artº 6 y 7 de este Reglamento.

## Sepulturas Comunes.

Artº 14 Toda sepultura comun tendrá de profundidad por lo menos cinco pies, tres de ancho y seis y medio de largo, sin que se pueda inhumar en ella mas que un cadaver, hasta que este se haya consumido, para lo que el sepulturero deberá comunicar el lugar y

fechas al Sor Cura párroco que tomará razon exacto del tiempo que á su juicio considere necesario, para proceder en el mismo lugar á la inhumacion de otro cadaver.

## Derechos de inhumacion

Artº 15. Por cada cadaver que fuere sepultado en nicho tanto de primera como de segunda clase perpetuado en una familia, deberá abonar la suma de cuatro pesetas.

Artº 16. Interin una disposicion superior no haga novedad, los mismos derechos se guiran siendo los mismos que con motivo de entierros se han satisfecho hasta ahora, esto es, el de sepultura de pesetas por cada adulto que entierre en clase y una peseta por cada párvulo; y la mitad respectivamente si se entierran en clase.

## De los fondos del Cementerio

Artº 17. Los fondos del cementerio municipal, 1º Todo que se recaude por importe de los terrenos cedidos para la construccion de nichos. 2º Todo que se consigne en el presupuesto municipal y 3º cuantas limosnas que hubiere con tan loable fin.

Artº 18. El Ayuntamiento administrará dichos fondos atendiendo con ellos á los gastos del Cementerio.

Artº 19. En los gastos se comprenden el ornato, reparos y mejoras que se conceptuen necesarios.

Artº 20 Habrá una Comision compuesta de los Sres Alcalde, Cura párroco, y dos Regidores nombrados por el Ayuntamiento al principio de cada bienio, á cuyo cargo estará la policia interior del cementerio, promover las mejoras que juzgue conve-

mientos ejecutar con aprobacion del Ayuntamiento, las obras de entranche y demas que se conceptuen indispensables, siendo de su cargo el hacer observar estrictamente en todas sus partes las prescripciones consignadas en este Reglamento.

Leza a 28 de Agosto de 1879.

Francisco Salaverria

Rafael Maria de Zabala
Vte. mio

Jose Maria Arrieta

Miguel Antonio Salaverria

Vicente Eyaura

El Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de hoy, despues de examinar con escrupulosa detenimiento el Reglamento que precede, lo hallo debidamente de aprobacion por conceptuarlo procedente

Leza a 31 de Agosto de 1879

Apro-

bado.

San Sebastian Setiembre 12 de 1879

El Gobernador.



A-15

# Reglamento para la conservación del Cementerio.

Ilmo Ayuntamiento de esta villa de Bentarique = La Comisión nombrada por V.S. para la formación de un proyecto de reglamento para el régimen, cuidado y Conservación del Cementerio de esta Villa, se ha ocupado detenidamente en varias reuniones, en el cumplimiento de su encargo; y habiendo sido de acuerdo los miembros de ella en todo cuanto abraza, tiene el honor de someter a la aprobación de V.S. el siguiente

Proyecto de Reglamento para el régimen, cuidado y conservación del Cementerio de la Villa de Bentarique.

División del Cementerio.

1.º Se hará el replanteo del Cementerio, formando en el centro un gran círculo rodeado y formado de calles ó caminos, semicirculares en ambos lados de su largura rodeados de caminos enlazados a los del círculo y dejando los ángulos para la Colocación de algunos arboles. —

2.º El Cementerio será comun para todos sin más distinción de sitios que los de Sepulturas comunes, nichos de primera y segunda Clase, Sepulturas para los Sacerdotes, para los niños que mueran al limbo, Sepulturas de los párbulos y horario segun irán marcados en el plano; siendo para los parbulos no bautizados el sitio que sin bendecir hay destinado al efecto. —

Construcción de nichos ó sepulturas.

3.º Para que en la Construcción de los nichos haya la debida uniformidad, los interesados estarán obligados a someter los planos de las obras que deseen

## Derechos de entierro—

16º Por cada uno que fuere sepultado en nicho perfectuado en una familia, deberá pagarse para los gastos del entierro la retribución de diez y seis reales por la de primera clase y ocho por las de la segunda.

17º Entendiéndose una disposición superior no haya novedad, los demas derechos seguirán siendo los mismos que en virtud de entierros se han satisfecho hasta ahora, como es, el de pintureros ocho reales por cada adulto que se entierre en caja y cuatro reales resellon por cada párbulo; y la mitad respectivamente si fuese se entierra en caja.

## Deber fondos del Cementerio.

Los fondos del cementerio consistiran: 1º En lo que se recaude por importe de terrenos cedidos para la construcción de nichos; 2º En lo que se recaude por derechos de sepulturales de los que sean sepultados en nichos de primera y segunda clase; 3º En lo que se consigne para este efecto en el presupuesto municipal; y 4º en otra cualquiera que haga con dicho objeto.—

19º El Ayuntamiento administrará dichos fondos, atendiéndolo con ellos a los gastos del Cementerio.—

20º Los fondos del Cementerio serán invertidos en el ornato del mismo Campo Santo, sus reparos, plantación de algunos árboles adecuados y otras mejoras y obras que sean convenientes.—

21 Cuando el estado de los fondos del Cementerio y demas atenciones permitan, se procurará la construcción de una capilla.—

Comisión de policía del Cementerio.

22º Habrá una Comisión compuesta del Señor Alcalde, Cura Párroco y dos Regidores nombrados por el Ayuntamiento al principio de cada Ejercicio, a cuyo cargo estará: 1º. La policía interior del cementerio: 2º proponer las mejoras que estime conveniente: 3º ejecutar con aprobación del Ayuntamiento las obras que puedan llevarse a cabo con los fondos destinados al efecto; y 4º. Hacer observar estrictamente en toda su parte las prescripciones de este Reglamento - Renteria a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete = José Ramon Irigoyen = Fabian José Olaciregui = Labrador Echeverria = El Secretario = Pedro Marques -

En sesión ordinaria celebrada el dia tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Ayuntamiento adoptó por unanimidad el precedente proyecto de Reglamento para el régimen, aridad y conservación del Cementerio de esta villa, el que más tarde mereció la aprobación del Sr Gobernador Civil de la Provincia y del Ilmo Sr Obispo de la diócesis de todo lo cual certifico yo el Secretario en Renteria a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete

Ramon Lemona.

Es copia conforme a su original
Lezo 17 de Junio de 1896.
El Secretario:
José Olaciregui

A-15

# R E G L A M E N T O

## del Cementerio de la Universidad de

## L E Z O.

Con objeto de llevar un buen régimen de orden en las inhumaciones, como cuidado en la conservación y administración del Cementerio, este Ayuntamiento, en sesión de 18 de Septiembre de 1910, ha formado el presente Reglamento, por el cual han de regirse todos cuantos asuntos se refieren al nuevo Cementerio de esta Universidad.

### División del Cementerio.

Artículo 1º El Cementerio consta de Cementerio católico, cementerio civil, cementerio para niños sin bautizar y cementerio para que, en caso de una epidemia, se hiciese necesaria la separación de las inhumaciones.

Además existe depósito para los cadáveres y prácticas judiciales y terreno destinado para la construcción de una capilla.

Artículo 2º El Cementerio será común para todos sin más distinción que la de sitios en el Cementerio católico, en el que habrá sepulturas comunes para adultos, sepulturas comunes para párvulos, sepulturas-nichos á perpetuidad de primera y segunda clase, sepulturas para religiosos y hosario.

### Sepulturas comunes.

Artículo 3º El sitio destinado para las sepulturas comunes de adultos comprende seis cuadros en el centro del Cementerio, con calles entre ellos, estando marcadas en cada cuadro cuarenta y ocho sepulturas.

Artículo 4º Toda sepultura común para adultos tendrá dos metros de largo, ochenta y cinco centímetros de ancho y una profundidad de dos metros como mínimun.

Artículo 5º El espacio comprendido entre sepulturas será de cincuenta

centímetros.

Artículo 6º El sitio destinado para las sepulturas comunes de párvulos comprende la faja de terreno pegante á la pared baja ó Sur del Cementerio,lindante con el terreno destinado para la construcción de la capilla.

Artículo 7º Toda sepultura común para párvulos tendrá como mínimun un metro de largo,cincuenta centímetros de ancho y un metro de profundidaad.

Artículo 8º En cada sepultura común,tanto de adultos como de párvulos, no podrá enterrarse más que un solo cadáver.

Artículo 9º El orden que ha de seguirse en las inhumaciones,tanto en las sepulturas comunes de adultos como en las de párvulos,será precisamente el de numeración correlativa tal como está marcado en el plano.

Artículo 10º No podrá decorarse ninguna sepultura,ni colocar verja ó inscripción alguna en ella,sin haber sido antes sometido el proyecto á la aprobación de la Comisión de Policía del Cementerio.

Sepulturas-nichos á perpetuidad.

Artículo 11. Las sepulturas-nichos á perpetuidad serán de primera y segunda clase,teniendo que construirse las de primera pegantes á la pared del lado Norte del Cementerio y las de segunda pegantes á la pared del lado Este;quedando el lado Oeste á eventualidad según las necesidades, bien para las de primera ó segunda clase.

Artículo 12. Las dimensiones de la superficie del terreno destinado para una sepultura-nicho de primera clase,serán tres metros de largo por un metro setenta y cinco centímetros de ancho,y las de una sepultura-nicho de segunda clase,serán tres metros de largo por un metro veinte y cinco centímetros de ancho.

Artículo 13. La adquisición de terreno para la construcción de una sepultura-nicho á perpetuidad podrá hacerse mediante solicitud por escrito al Ayuntamiento y pago de cien (cincuenta) pesetas para las de primera clase y setenta y cinco (cuarenta) pesetas para las de segunda clase.

Artículo 14. La concesión de terreno para la construcción de nichos-sepulturas á perpetuidad se hará por el Ayuntamiento con sujeción á las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15. Para que en la construcción de los nichos-sepulturas haya la debida uniformidad, los interesados estarán obligados á someter los planos de las obras y su decorado é inscripciones á la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 16. Las dimensiones de profundidad de los nichos-sepulturas, deberán ser dos metros, á partir de la raiz de la tierra.

Artículo 17. La altura de la rasante de la tierra será cuarenta centímetros, debiendo quedar todos en linea recta por el frente.

Artículo 18. El espesor de los muros será de cuarenta centímetros como mínimun ó sea veinte por cada lado.

Artículo 19. El que quiera colocar contiguá á su nicho-sepultura algún árbol ó planta deberá hacerlo de pequeña copa, de la clase correspondiente á la gravedad de tan sagrado lugar y siempre mediante permiso del Ayuntamiento y de la manera que le indique la Comisión de Policía del Cementerio.

Artículo 20. Nadie podrá principar á construir nichos-sepulturas sin haber obtenido antes el correspondiente permiso y pagado el importe del terreno que haya de ocupar.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá tener construidos constantamente dos nichos-sepulturas á disposición de quien quiera comprarlos.

Artículo 22. Cada familia podrá adquirir el terreno correspondiente al número de sepulturas que desee, siempre que estas sean en orden correlativo.

Artículo 23. En el Cementerio civil podrán construirse sepulturas-nichos á perpetuidad en iguales condiciones de las expresadas en este Reglamento.

## Derechos de entierro.

Artículo 24. Por cada cadáver que fuese enterrado en sepultura-nicho, deberá pagarse para los gastos del Cementerio la retribución de siete pesetas cincuenta céntimos en los de primera clase, y cinco pesetas en los de segunda.

Artículo 25. Por la abertura de la fosa para una sepultura común se abonará al sepulturero cuatro pesetas, si es para adulto, y dos pesetas si es de párvulo.

Comisión de Policía del Cementerio.

Artículo 26. Habrá una Comisión que se denominará " Comisión de Policía del Cementerio ",compuesta por el Sr.Alcalde,dos Regidores nombrados por el Ayuntamiento al principio de cada bienio,Cura Párroco,Médico titular y Secretario municipal,á cuyo cargo estará:

A) Llevar un libro-registro en el que conste por numeración correlativa las inhumaciones que se hagan,con expresión de la fecha,punto y filiación del cadáver.

B) La Policía interior del Cementerio.

C) Promover las mejoras que estime convenientes.

D) Ejecutar,con aprobación del Ayuntamiento,las obras que pueden llevarse á cabo con los fondos destinados al efecto.

E) Hacer observar extrictamente en todas sus partes las prescripciones de este Reglamento.

Fondos del Cementerio.

Artículo 27. Los fondos del Cementerio consistirán:

A) En lo que se recaude por el importe de terrenos cedidos para la construcción de nichos-sepulturas á perpetuidad.

B) En lo que se recaude por derechos de los cadáveres enterrados en sepulturas-nichos de primera y segunda clase.

C) En lo que se consigne para este efecto en el presupuesto municipal.

D) En las limosnas que se hagan por las personas piadosas.

Artículo 28. El Ayuntamiento administrará dichos fondos,atendiendo con ellos á los gastos del Cementerio.

Artículo 29. Los fondos del Cementerio únicamente serán invertidos en el ornato del mismo,sus reparos,plantaciones de árboles adecuados y otras mejoras y obras que sean convenientes.

Artículo 30. Cuando el estado de los fondos del Cementerio permita ,se procurará la construcción de una capilla en el terreno que con este objeto se halla señalado.

---

Lezo,18 de Septiembre de 1910.

El Alcalde,

El Secretario,

Fidel Otegui

Sebastián 8 de Febrero 1911

Aprobado

El Gobernador interº

D. Cantuana

GOBIERNO DE PROVINCIA GUIPUZCOA

A-15

En la universidad de
Leon á catorce de Febrero de
mil novecientos cuatro, se
reunió el Ayuntamiento
de la misma, bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde Don
Regino Fuerala y Plaza, con
asistencia de los Señores Concejales
que se anotan al márgen
y en presencia de mi el
Secretario; y trató los asuntos
que se expresan á continuación:
Fué leida y aprobada el acta
de la sesión anterior: —
Acto seguido el Señor Alcalde
Presidente manifestó á la Corpora-
ción, la necesidad de construir
con urgencia un nuevo Cemen-
terio, dadas las malas condiciones
higiénicas del actual por su proxi-
midad á la población, su re-
ducida extensión, que exige
la remoción de los restos mortales

aun antes de trascurridos cinco años y el deplorable estado de conservación en que se halla.

Abierta la discusión sobre el asunto, todos los franceses convinieron en la necesidad) urgentísima) que supone por el Señor Presidente, mas sin embargo, teniendo en cuenta el aumento considerable que la población había tomado, especialmente en los últimos diez años; y en su virtud el Ayuntamiento acordó por unanimidad) que á fin de llevar á cabo las obras de nuevo cementerio, se instruya el expediente necesario, segun la legislación vigente, y al efecto nombraron la Comisión Comfuesta delos Señores Tenientes alcalde D. Marcelino Salaverría y D. José Antonio Amuti, encargandose que se enterasen con el Señor Arquitecto D. Ramon Cortázar, para la redacción del correspondiente proyecto.

115=11=4 Agosto = Fº 23 Nº 7º 97 Dº

A-15

*Copia de* una escritura de venta por Dª María Concepción Elizarán al Ayuntamiento de Lezo, representado por D. Regino Guezala, de dos terrenos situados en jurisdicción de dicha Universidad por dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y treinta y siete céntimos, saltis fechos en el acto.

*Formalizada el 12 de Agosto de 1908.*

ANTE EL

# LIC.DO D.N SEGUNDO BERASATEGUI

NOTARIO Y ABOGADO DE SAN SEBASTIAN

NOTARIA DEL Lic.do D. SEGUNDO BERASATEGUI
NIHIL PRIUS FIDE
SAN SEBASTIAN

# Número quinientos.

En la Ciudad de San Sebastian, á doce de Agosto de mil novecientos ocho, ante mí el Lic.do Don Segundo Berasátegui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de esta Capital, compa-recen: ———

## De una parte.

Doña María de la Concepcion Eli-zaran y Urdangarin, dedicada á labo-res de su sexo, acompañada y con licencia espresa que obtiene en este acto de su Señor esposo Don Ignacio Egaña y Eli-zaran, comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, provistos de sus cédulas personales de cuarta cla-se, números setenta y seis la de Don Ignacio y ochenta y ocho la de Doña María de la Concepcion, dadas por la

Delegacion especial de Hacienda de esta Provincia el primero de Mayo último. ———

Y de la otra parte.

Don Regino Guezala y Alzate, tambien mayor de edad, casado, agente de Aduanas y vecino de Lezo, con su cédula personal de novena clase, número cuarenta y dos, dada por la Alcaldía de Lezo el once de Mayo del corriente año. ———

Los Señores comparecientes concurren á este acto, á saber: Doña María de la Concepcion Elizarán en nombre propio: su Señor esposo Don Ignacio Egaña, tambien en nombre propio para conceder a su Señora esposa como lo ha hecho, la licencia marital necesaria para el acto que se vá a realizar y para prestar la conformidad que se consignará más adelante; y Don Regino Guezala en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Honorisidad de Lezo y en representacion de esa Corporacion, justificando su indicada cualidad y las atribuciones que tiene para proceder, como lo vá á efectuar,

con una certificacion que me entrega para que la agregue, como lo hago, á esta escritura. _____

Y los espresados Señores comparecientes que, en los indicados conceptos en que intervienen, tienen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de compra-venta, dicen:

## Antecedentes.

Primero. Descripcion de una finca. Doña María de la Concepcion Elizarán es dueña de la siguiente finca: _____

Casa llamada Mariposera, sita en la Calle Mayor de la Universidad de Lezo, contigua á la Basílica de Santo Cristo y su acera que está al Mediodía, señalada con el número tres; contiene de área ciento cuarenta metros cuadrados y cuatro centímetros; consta de una tienda, de una cuadra ó de un piso bajo, de un lagar, de una faleta con y devan, colindando por la parte Oriental con la otra casa número doce, propia de Don José María Verdinola,

M.I.C.D. SEGUNDO BERASTEGUI SAN SEBASTIAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN SEBASTIAN

por el Mediodia con la misma Calle Mayor, por el Poniente con la casa número catorce, perteneciente á Don Pedro Ignacio de Zenua y por el Norte con un camino público; contiene veinte y siete y media posturas de la idéntica medida que las anteriores, que componen ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra labrantia, situada en jurisdicion de la misma Universidad de Lezo y en el extremo del Norte de las casas titubadas Berranea y Andreseneа lindando por la parte Oriental con un camino peaton que la dirige desde la Calle de Lezo al caserio de Cante, por el Mediodia con la antepuerta de dicha casa Berranea y la misma casa de Andreseneа, por el Poniente con las huertas de Don Felix Garmendia y de la referida casa de Andreseneа y por el Norte con la Sembradia de la misma casa de Berranea; asimismo contiene novecientas cincuenta y tres y media posturas ó docientos noventa

y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de tierra Sembradía y manzanal, principalmente con unas pequeñas porciones de Herriales que tiene, radicantes en jurisdicción de la misma Universidad de Lezo y entre los pertenecidos de los caseríos de Arrechena, Borda y Olazar, confinando por la parte Oriental con los Sembradíos y manzanales de dichos caserías de Arrechena y Borda, por el Mediodía con ídem de Arrechena y de los herederos del Presbítero Don José María de Gayerechea, cuyas últimas tierras Sembradías y manzanales o sea las de los citados herederos son en la actualidad pertenecidos de la caseria Placeta, por el Poniente en parte de su estension con los Sembradíos de dichos herederos y en el remanente con ídem del caserío de Olazar y por el Norte con la Sembradía y manzanal de la referida caseria Olazar: se compone también de trescientas treinta y dos posturas o ciento tres áreas y veinte y cinco centiáreas de tierra. Erial ó inculta, esis-

tentes en jurisdiccion de la citada Vniversidad de Lezo y en el termino llamado Juan Martin de Guiburuba, confinante por el Oriente con un camino público que se dirige al monte de Jaizquibel, por el Mediodia con los erales de la casería nombrada Juan Martindeani, por el Poniente con idem de Eusebio Larburu, y por el Norte con jurisdiccion de la referida Vniversidad de Lezo.

Segundo. Tasacion. La finca descripta precedentemente se adjudico, en union de otras, a Doña Maria de la Concepcion Elizarán en las operaciones divisorias de los bienes relictos a la defuncion de Doña Maria Hilaria Picaza y Don José Maria Azarola y Mujica, cuyas operaciones fueron aprobadas en auto dictado por el Juzgado de primera instancia de este Partido en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y protocolizadas el nueve de Febrero siguiente en el Registro de instrumentos Públicos a cargo de Don Joaquin Elo-

segui, Notario y vecino que fué de esta Ciudad, inscribiéndole á su favor en el tomo diez y nueve del Archivo del Registro de la Propiedad de este Partido, libro tres de Tierraberá, folio siete vuelto, finca numero dos, hoy cincuenta y nueve, inscripcion segunda. ———

En escritura otorgada el dia trece de Mayo de mil novecientos dos ante Don Santiago Erro, Notario de esta Ciudad, Doña Maria de la Concepcion Elizaran hizo constar los bienes que aportaba a su matrimonio con Don Ignacio Egaña con la calidad de dote inestimada, cuya administracion confirió á su Sr. esposo y entre esos bienes se contaba la finca descripta en el antecedente primero que precede. ———

Y esa constitucion de dote le anoto al márgen de la citada inscripcion.

Tercero. Libertad de cargas. Los mismos Señores comparecientes Doña Maria de la Concepcion Elizaran y Don Ignacio Egaña manifiestan que contra la indi-

cada finca no existe carga alguna: Y ninguno gravamen resulta contra ella de los documentos examinados por mí el Notario para redactar esta Escritura.—

Cuarto. Expediente. En el Ayuntamiento de la Villa de Lezo se siguió un expediente sobre construcción de un cementerio y un camino de acceso con arreglo al Proyecto y planos formados por el Arquitecto Don Ramon Cortazar, vecino de esta Ciudad; siendo ese expediente por todos sus trámites con arreglo á la Real Orden de diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho y disposiciones complementarias, fué aprobado por unanimidad en sesion celebrada por dicha Corporacion el diez y ocho de Julio del año próximo pasado de mil novecientos siete, en la cual se acordó tambien solicitar la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia y limitar la ejecucion del proyecto á la compra del terreno necesario al efecto, y previo informe del Sr. Gobernador civil de esta

Provincia presto su aprobacion al indicado expediente, consignando dicha aprobacion en el mismo expediente y pasando comunicacion que copiada á la letra dice asi: ———

Seccion 2ª (segunda) num.º 569 (quinientos sesenta y nueve). Con la aprobacion de este Gobierno, previo informe de la Comn.n Provincial, derecho á Vd. el proyecto de construccion de un nuevo cementerio en esa localidad, el cual remitió esa Alcaldía con su com.n de 29 (veinte y nueve) de Julio último = Dios gue. á Vd. m.s a.s = San Sebastian 4 (cuatro) Octubre 1.907 (mil novecientos siete) Silvestre Jimenez = Sr. Alcalde de Lezo = Hay un sello del Gobierno civil de esta Provincia. ———

Y seguido. Autorizacion. Seguno aparece de una certificacion que Don Regino Guezala me entrega en este acto para que la agregue, como lo hago, á este instrumento público, el Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, en sesion de

veinte y seis de Julio próximo pasado, fa-
cultó al Alcalde de esa Corporación Don
Regino Guezala para que elevara á escri-
tura pública cierto convenio privado que
le suscribió con fecha treinta y uno de
Enero de mil novecientos siete y en el cual
le consignaron las condiciones bajo las
cuales le cederían al Ayuntamiento de
la Universidad de Oviedo un trozo de
terreno de la finca Marichozenea con des-
tino al cementerio que trataba de cons-
truir dicho Ayuntamiento y otro terreno
necesario para la construcción de un
camino de acceso al mismo Cementerio.

Después de exponer los antecedentes
que quedan consignados, los Señores com-
parecientes, en los indicados conceptos
en que intervienen, libre y espontaneamente
otorgan lo siguiente: ——————

Segregación y compra-venta.

D.ª María de la Concepción Elizarán
segrega de la finca descripta en el an-
tecedente primero y particularmente del
terreno sembradío y herbal de novecientas

cincuenta y tres y media posturas, dos trozos de tres mil trescientos metros cuadrados y diez y nueve decímetros tambien cuadrados y seiscientos setenta y nueve metros y ochenta decímetros cuadrados que constituirán, desde el momento de su segregacion, dos fincas independientes entre sí é independientes tambien de la finca de que se segregan, cuyas descripciones son las siguientes: ——

Terreno sembrado, predio rustico, procedente de los pertenecidos de la casa La Mariposeno, sita en la Comunidad de Lezo; tiene tres mil trescientos metros y diez y nueve decímetros cuadrados de cabida, y linda por Este con la parte restante del terreno de donde se hace la segregacion, por Sur tambien con la indicada parte restante del terreno de donde se hace la segregacion, de la cual forma parte el trozo que se describe seguidamente y se vá á destinar á camino para el Cementerio y por Norte y Oeste con propiedad del caserio

Tomo 378.
de Lezo.
folio 173
finca nº 246.
inscripn. 1ª.

JUZGADO SEGUNDO DE 1ª INSTANCIA PRIUS FIDE SAN SEBASTIAN
REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN SEBASTIAN

Tomo - 378
T de Lezo.
Folio - 175.
Finca nº. 247.
inscripción 1ª.

Alazar.

Terreno sembradio, predio rústico, procedente de los pertenecidos de los caserio Maripozeneca, sito en jurisdiccion de Lezo: tiene Seiscientos Setenta y nueve metros y ochenta decímetros cuadrados de cabida; y linda por el Norte con el terreno sembradio descripto precedentemente que se vá á destinar á Cementerio de Lezo, por el Este con la parte restante del terreno de donde se hace la segregacion, por Sur con camino público y por Oeste con pertenecidos de los caseríos Alazar y Placeta.

Y la misma Doña María de la Concepcion Elizarán vende al Ayuntamiento de Lezo, en cuyo nombre adquiere su Alcalde Presidente Don Regino Guezala, las dos fincas que acaban de describir bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las fincas de que se trata se enagenan y adquieren en concepto de libres de toda carga y con cuantos

derechos y acciones las correspondan. ———

Segunda. La compra venta se realiza por el precio convenido de dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y treinta y siete céntimos, en cuyo precio representan a saber: ———

El terreno de tres mil trescientos metros y diez y nueve decímetros cuadrados, dos mil ciento diez y siete pesetas y treinta y cinco céntimos. ———

El terreno de seiscientos setenta y nueve metros y ochenta decímetros cuadrados, cuatrocientas treinta y ocho pesetas y dos céntimos. ———

Tercera. Don Regino Guezala como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, entrega en este acto á Doña María de la Concepcion Elizarán el indicado precio de dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y treinta y siete céntimos, efectuándola esa entrega en monedas de plata y calderilla y billetes del Banco de España que se admiten al presente en esta Ciudad

ARCHIVO MUNICIPAL SEGUNDO BERASATEGUI NIL PRIUS FIDE SAN SEBASTIAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN SEBASTIAN

sin descuento alguno y que la última reco-
ge á su poder en presencia de los testigos
y de mí el Notario, de que doy fé. ——

Y como consecuencia de la entrega que
acaba de efectuar Don Regino Gerzala, la
vendedora Doña María de la Concepcion
Elizarán formaliza y dá á favor del
Ayuntamiento de la Universidad de Lezo
la más solemne y eficáz carta de pago
del expresado precio que á su seguridad
conduzca. ——————————

Cuarta. El Ayuntamiento de la Universi-
dad de Lezo entrará desde hoy en el dis
fruto, posesion y aprovechamiento de lo que
adquiere sin necesidad de que le formalice
ninguno otro acto ni documento. ——————

Quinta. Doña María de la Concepcion Eli-
zarán queda obligada, con arreglo á de-
recho, á la evicción, seguridad y saneamien-
to de lo que vende. ——————————

Y Sexta. El Ayuntamiento de Lezo ten-
drá la obligacion de colocar cierre de es-
pino artificial y planta de espino en el
borde del camino de acceso al Cementerio

que linda con la propiedad de los Sra. Elizarán y dicho cierre tendrá un metro y veinte centímetros de altura y cuatro filas de alambre sobre estacas de castaño.

Conformidad.

El Señor compareciente Don Ignacio Zuria otorga que dá su completa aprobación y conformidad al precedente contrato de compra-venta y que reconoce que, en su virtud, cesa totalmente el derecho que tenía para administrar los trozos de terreno que son objeto de la misma. ———

En cuyos términos formalizan la presente escritura que los Sres. comparecientes, en los respectivos conceptos en que obran, la aceptan y se obligan á respetarla y cumplirla fielmente en todas sus partes.

Y yo el Notario les hago verbalmente las oportunas reservas y advertencias legales. ———

Así lo dicen y otorgan siendo testigos presentes á este acto Don Calixto Quintana y Don Ciriaco Busto, vecinos de esta Ciudad. ———

Y enterados todos los concurrentes, por mí el Notario, de su derecho para leer por sí mismos esta escritura o oirmela leer, procedí, por su acuerdo, a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican; y firman Juntamente conmigo el Notario que doy fé del conocimiento de los Sres. comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo y rubrico = M.ª de la Concepcion Elizarán = Ignacio Equia = Regino Suezala = Calisto Quintana = Cirilo Busto = Está signado: Sic.º do Segundo Berasategui = Hay una rubrica. ———————————————

Don Luis Aguirre y Michelena, Secretario habilitado del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo. ———————————————

Certifico: Que Don Regino Suezala y Alzola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la misma, se halla actualmente desempeñando dicho cargo. ———————————————

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificacion con el V.º B.º del primer Teniente de

Alcalde en la Universidad de Lezo á seis de Agosto de mil novecientos ocho. Luis Aguirre = V.º B.º El 1.er Teniente Alcalde, Marcelino Salaverria = Hay un sello que dice: Alcaldia de la Universidad de Lezo. ———

Don Luis Aguirre y Michelena, Secretario habilitado del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo. ———

Certifico: Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de la misma el dia 26 (veinte y seis) de Julio de 1.908 (mil novecientos ocho) adoptó entre otros el siguiente acuerdo: ———

El Ayuntamiento acuerda autorizar al Señor Alcalde Presidente para que eleve á escritura pública el convenio que desde luego aprueba y que es del tenor siguiente: En la Ciudad de San Sebastian á 31 (treinta y uno) de Enero 1.907 (mil novecientos siete) se reunen de una parte Don Ignacio Egaña y Elizaran, obrando como esposo y representando legalmente de Doña Concepcion Elizaran

y Ordoñgarin, de esta vecindad y de otra
Don Regino Guezala, Alcalde Presiden-
te del Ayuntamiento de la Universidad
de Lezo, y obrando en representacion del
mismo con objeto de hacer constar la
forma de cesion de un trozo de terre-
no perteneciente á la finca conocida con
el nombre de Mariposenea, radicante en
jurisdiccion de la Universidad de Lezo,
de propiedad de Doña Concepcion Elizarán
con destino á un Cementerio que trata
de construir el Ayuntamiento de dicha
Universidad y convienen en lo siguiente:
1.º Primero) Don Ignacio Egaña, obrando
en el concepto indicado se compromete
a ceder al Ayuntamiento de Lezo el
terreno que se considera necesario para
un Cementerio en proyecto, cuyo estudio
tiene encomendado al arquitecto Don Ra-
mon Cortazar en el Angulo Norte y Po-
niente de la propiedad conocida con el
nombre de Mariposenea, radicante en
Lezo, mediante el precio de dos mil pe
setas por jugada de 31,15 (treinta y

mo, quince) áreas pagadero antes que se dé principio á la obra: 2º (segundo) El mismo Don Ignacio Eguia se compromete á vender al precio antes fijado el terreno necesario para la construccion de un camino de tres metros de ancho con arreglo al proyecto del mismo arquitecto, y cuyo trazado irá por el límite poniente de la propiedad á empalmar con un camino público que pasa por el lavadero: 3º (tercero) Don Regino Guezala obrando en representacion del Ayuntamiento de Lezo, se compromete y compromete al Ayuntamiento que representa, á abonar á Don Ignacio Eguia el terreno ocupado al precio antes citado por brigada de terreno del trozo que designe el arquitecto Don Ramon Cortazar necesario para la construccion del cementerio en proyecto y del camino debiendo abonar el importe del terreno que resulte de la demarcacion que lleve á efecto dicho Señor Cortazar antes de que dén principio las obras = Asimismo se compro-

mete el Ayuntamiento de Lezo á colocar cierre de espino artificial y planta de espino en el borde del camino de acceso al cementerio que linda con la propiedad del Sr. Eguia = El cierre de espino tendrá 1,20 (uno, veinte) metros de altura con cuatro filas de alambre sobre estacas de castaño. Ambas partes, en la representacion que ostentan, prestan su conformidad á cuanto queda consignado precedentemente, obligándose á respetar y cumplirlo, y firmando por duplicado para su constancia. San Sebastian á treinta y uno de Enero de mil novecientos Diez = Ignacio Eguia = Regino Guezalaga. _____

Y para que conste, se extiende la presente certificacion con el V.º B.º del 2.º (segundo) Alcalde en la Universidad de Lezo á seis de Agosto de mil novecientos ocho = Luis Aguirre = V.º B.º El 2.º (segundo) Alcalde, Marcelino Solaverria = Hay un sello que dice: Alcaldia de la Universidad de

Lezo.

Todas las hojas escritas del original de esta escritura aparecen firmadas por los Sres. Elizarán, Eguía y Guezala alternativamente.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me refiero. Y á requerimiento de D. Regino Guezala expido, signo y firmo esta primera copia en once hojas de papel común por no usarse del sellado en esta Provincia de Guipúzcoa y dejando la oportuna nota de su expedición al pié de su matriz, en San Sebastian el día veinte de Agosto de mil novecientos ocho.

H

SVB

Lic.do Segundo Berasátegui

Dur: 11 ptas: n.os 11 y 17 a.

Inscrito este documento en el tomo 378 del archivo del Registro, 7 del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, folios 173 y 175, fincas números 246 y 247, inscripciones 1.as San Sebastián 4 de Agosto de 1915.

Juan García del Torre

Hon.s doce pesetas diez céntimos, n.os 1 y 7 del arancel.

NOTARIA DEL L.DO D. SEGUNDO BERASATEGUI
NIHIL PRIUS FIDE
SAN SEBASTIAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN SEBASTIAN

1919-1925

DOCUMENTACIÓN SOBRE TRASLADO DE RESTOS AL NUEVO CEMENTERIO Y CLAUSURA Y ENAJENACIÓN TERRENOS ANTIGUO CEMENTERIO.

EL LETRADO

DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

SAN SEBASTIÁN

PARTICULAR

5 de Marzo de 1919

Sr Secretario del Ayuntamiento de

Lezo

Mi distinguido amigo ; adjunto el borrador que me piden ; hay que unir las tres certificaciones que se indican, a saber una de la fecha del último enterramiento en el cementerio antiguo ; otra del acuerdo ultimamente adoptado para verificar la traslacion de restos y otra del oficio que hayan recibido del Obispado, autorizando dicha traslacion, Hay tambien que llenar las fechas que aparecen en blanco

Las ceryificaciones, ya sabe Ud que tienen que ser dadas por Ud con el V.B. del Sr Alcalde y el sello oficial de esa Corporacion

Convendrá que una vez formado asi el expedien te me lo remitan Uds a mi para su presentacion en el Gobierno y por si hay algo que corregir o com pletar

Cuanto a la instancia para la enagenacion de los terrenos tiene que esperarse a que quede auto rizada la traslacion, por eso no se la remito aun

Suyo affº amigo S.S.

q e s m

Pablo Alzola

A-14

EL LETRADO
DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIÁN

PARTICULAR

16 de Abril de 1919

Sr Secretario de la Universidad de Lezo

Mi distinguido amigo; para algunos deta
lles del expediente de traslacion de restos, le
ruego se pase por aqui cuando bien le venga, por
ejemplo el Sabado, si por la mañana al Ayuntamien
to y si por la tarde a Casa de Manterola y Com^a
Avenida de la Libertad 12 bajo

Suyo aff° amigo S.S.

q e s m

Pablo Aguilla

A-14

C O N S U L T A .

El primero de Enero de 1910 diose principio en el nuevo cementerio a la inhumacion de los cadaveres , quedando por tanto, desde aquella fecha sin hacer ningun enterramiento en el antiguo ; y se desea saber

1 / En que forma se ha de practicar el traslado de los restos del antiguo cementerio al nuevo , que autoridades intervienen y a quien hay que dar conocimiento

2 / Una vez hecho el traslado , el Ayuntamiento en que forma puede enajenar , vender o permutar los terrenos en que se halla enclavado el viejo cementerio

3 / Que disposiciones estan en vigor actualmente , para proceder en la forma que se desea

C O N T E S T A C I O N .

De los terminos de la consulta se desprende que el Ayuntamiento consultante ha construido hace tiempo un nuevo cementerio , es de suponer que con todos los requisitos legales, en el que desde 1° de Enero de 1910 , se verifican las inhumaciones , habiendo consiguientemente, desde esa epoca , dejado de hacerse en el clausurado anterior; y por tanto , descartada ya la cuestion de la construccion y apertura del nuevo cementerio , solo se trata

1° = De como se ha de verificar la traslacion de restos mortales , del antiguo al nuevo cementerio,

2° = Una vez verificada , como se ha de proceder , o que requisitos son precisos para la enagenacion de los terrenos que ocupa el cementerio clausurado.

Cuanto a lo primero, sin arrancar de mas lejos, que a nada practico conduciria, la R.O. de 19 de Marzo de 1848 , dis-

puso en su artº 4º;

» Para verificar la exhumacion dentro del periodo de dos a cinco años , despues de sepultado un cadaver, ha de preceder a la licencia del jefe político ; 1º el permiso de la autoridad eclesiástica , y 2º un reconocimiento facultativo , por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar a la salud pública »

En el artº 1º expresa;

» No podra verificarse la exhumacion y traslacion de cadaveres sin licencia expresa del jefe politico de la provincia donde se hallen sepultados »

Subsistió esta disposicion hasta 15 de Octubre de 1898 en que se dictó otra analoga , en cuyo artº 17 se manda;

» No se permitirá la exhumacion de cadaveres no embalsamados sinó transcurridos cinco años del sepelio ,..... y previo reconocimiento facultativo , o transcurridos diez años sin este requisito »

Estas disposiciones y las de la Instruccion general de Sanidad pública, que en nada esencial las modifica , son las que rigen, como principales al menos , en la materia, y como, desde luego , el no hacer referencia la R.O. de 15 de Octubre de 1898 al permiso de las autoridades civil y eclesiàstica que exige la de 1848 , no quiere ni puede significar , que no deban, ya, considerarse precisas , sinó que por el contrario evidentemente , respecto a este particular sigue rigiendo la expresada R O de 19 de Marzo de 1848 , en resumen, es necesario ;

1º = El permiso de la autoridad eclesiástica

2º = El de la autoridad Civil

3º = Y solo para el caso de que no haya mediado un plazo de diez años desde el enterramiento ( desde el último , si se trata de una monda general ) reconocimiento facultativo, que decretará el Gobernador , requisito que no es preciso , de haber

transcurrido dicho lapso de tiempo de diez años

Es de notar , que hoy por hoy, en el caso concreto consul tado , será necesario tambien, ese tercer requisito, puesto que aun no se han completado los diez años completos , desde el ultimo enterramiento

Asi pues , practicamente son de seguir estos tramites; Previo acuerdo delmAyuntamiento , dirigir atenta instancia al SR Obispo de la Diócesis, haciendo relacion de antecedentes y solicitando su permiso para la traslacion que se proyecta ( no es de suponer oposicion alguna por parte de esta autoridad y por eso prescindo de lo que procederia en otro caso )

Obtenida la autorizacion eclesiástica , presentar asi mismo analoga instancia al Sr Gobernador Civil de la Provincia , terminada con la suplica , de que previo reconocimiento facultativo , si la traslacion se pretende para antes de completarse los diez años de la ultima inhumacion , y sin este requisito, en otro caso , consienta dicha traslacion ( Tampoco es de presumir dificultad alguna por parte de esta autoridad )

Conseguidas estas dos autorizaciones y dispuesto todo como es preciso, se señalará dia para la traslacion de los restos mortales que debe hacerse con la solemnidad o al menos el respeto debido, tanto bajo el punto de vista espiritual como el temporal

---

SEGUNDO PUNTO CONSULTADO . Forma en que puede el Ayuntamiento enagenar los terrenos del antiguo cementerio

La primera cuestion que se presenta , es la de compensacion a los dueños de sepulturas en el antiguo cementerio por otras en el nuevo . Para ello se ha de estar ante todo, a lo que disponga el reglamento, si existe, del cementerio clausurado , o en su caso los contratos que se hayan celebrado y si

como es de suponer no existe ni el uno ni los otros, entonces se debe publicar un anuncio en el tablon de los mismos y en el Boletin Oficial de la Provincia , invitando a los propietarios a que se personen en la Secretaria del Ayuntamiento , para ponerse de acuerdo respecto a la compensacion y sinó comparecieran en el plazo que se les señalará o surgieran divergencias, debe disponerse la conduccion de los restos mortales que existan en esas sepulturas sujetas a compensacion, a un lugar provisional del nuevo cementerio , en cajas decorosas y perfectamente numeradas y catalogadas, de modo que quepa siempre la identificacion , para en su dia proceder al sepelio definitivo , Huelga decir , que el plazo se ha de disponer de modo, que haya trascurrido yá, el dia de la ceremonia de la traslacion general de restos , para que no pueda ser obsatculo a esta

Al propio tiempo se invitará asi mismmo a los propietarios para que tambien en el plazo que se les señale , por e,j, de un mes, se hagan cargo de las cruces, verjas, estatuas & de su pertenencia y si transcurrido el plazo no las recojieran, se almacenarań , bajo el correspondiente registro

Dicho se está que estas minuciosidades , no estan contenidas en ninguna disposicion legal, pero son las lógicas y las que observó el Ayuntamiento de San Sebastian , cuando el traslado de restos del antiguo cementerio de San Martin al nuevo de Polloe

Y por fin cumplidos estos requisitos y bien entendido que las dificultades que pongan los propietarios de sepulturas no puefen ser obsatculo a que se verifique la traslacion , ni se demore; una vez completamente libre y limpio el antiguo cementerio , podrá procederse a la enagenacion de los terrenos que ocupó y para ello es de observar lo siguiente;

Prescindiendo de lo dispuesto en la R.O. de 25 de Mayo de 1900 , notoriamente opuesta a la Ley Municipal y por tanto inobservable y teniendo en cuenta lo mandado en la Ley Municipal ; en

la R.O. de 19 de Junio de 1901 ; R.D. de 15 de Noviembre de 1909 y la Instruccion de 24 de Enero de 1905 , resulta , que conforme al artº 85 de la Ley Municipal

» Las enagenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán a las reglas siguientes :

Primera ( No hace al caso )

Segunda ; Los contratos relativos a los edificios municipales. inutiles para el servicio a que estaban destinados y creditos particulares a favor del pueblo . necesitán la aprobacion del Gobernador oyendo a la Cpmision provincial ;

Tercera ; Es necesaria la aprobacion del Gobierno previo informe del Gobernador, oyendo a la Comision provincial, para todos los contratos relativos a los demaś bienes inmuebles del Municipio y derechos reales y titulos de la Deuda publica »

Surge desde luego la cuestion de si un cementerio clausurado es un edificio que ha resultado inutil para el servicio a que estaba destinado , o sinó le cuadra este concepto, y dicha cuestion es de importancia , pues en el primer supuesto para su enagenacion es suficiente la aprobacion del gobernador, previo sencillisimo expediente ( regla 2ª del artº 85) y el segundo, es precisa la del Gobierno, mediante expediente mucho mas delicado y dilatorio

A mi juicio no ofrece duda , que se está em el caso de la regla segunda y que por tanto , del Gobernador Civil de la Provincia es de quien procede solicitar la autorixacion para enagenar , el cual conforme al artº 15 del R.D. citado de 15 de Noviembre de 1909 , de todos modos ha de resolver en el plazo improrrogable de 15 dias ; de modo que aun suponiendo lo peor, lo que no es presumible, que el Gobernador , considerandose incompetente , declarase que la autorizacion de quien habia quebpretenderla era del Gobierno de la Nacion , conforme a la regla 3a , todo quedaria reducido a una perdida de tiempo de 15 dias a lo sumo . Por esto y otras muchas consideraciones que seria ocioso enumerar, repito que

estimo que, al menos en primer termino, debe solicitarse la autorizacion, del Sr Gobernador considerando el caso, con sobrada razon, comprendido en el numº 2ºdel articulo 85 de la Ley Municipal

Por lo demas , veo dificil que ni el Gobernador, ni el Gobierno , autorizan permuta , sinó que exigiran venta en publica subasta , a tenor de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 , pero practicamente , esto no constituiria grave dificultad para llegar en realidad a la permuta , si la otra parte interesada en ella, resultaba el mejor postor y consiguientemente, el rematante en la subasta, puesto que cabria que luego el Ayuntamiento , comprara a aquel su finaa ( para lo cual no necesitaria de autorizacioenes extrañas , ni tramites especiales , conforme al citado R.D. de 15 de Noviembre de 1909. aparte la formacion del oprtuno presupuesto extraordonario, en que figurase como gasto la adquision de esa finca y como ingreso, el producto que se obtuviera en la subasta de los terrenos del cementerio) y el efecto seria el mismo que si directamente se hubiera concertado la permuta

Cuanto a las disposiciones legales aplicables a los diversos extremos consultados, expuestas quedan, en el cuerpo de este dictamen

San Sebastian 17 de Marzo de 1919

Lic.do Pablo [illegible]

Licencia) En Leon a diez
y ocho de Abril de mil novecientos
diez y nueve, la pongo yo el Secre
tario para hacer constar que
el presente edicto ha estado
expuesto al público en el sitio
de costumbre de esta localidad,
desde el dia 17 de Marzo últ
hasta el dia ayer inclusive,
sin que durante dicho plazo
se haya presentado reclan
mación de ninguna
clase, de que certifico.
El Secretario

V.º B.º
El Alcalde

boys to orders de
tita Moreto - Lanford

( Como ahora andan tan mal las cosas, le agradeceria me acuse recibo pr su tranquilidad

EL LETRADO
DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIÁN

PARTICULAR

24 de Marzo de 1919

Sr Secretario del Ayuntamiento de

Lezo

Muy Sr mio y distinguido amigo;adjuntos los borradores qme desean para el acuerdo que debe adoptar, dicho se está que poco mas o me nos,el Ayuntamiento , si bien no omitiendo la autorizacioon aa Alcalde para la instruccion de los expedientes & ; y de la instancia que ppr conducto del Parroco , que a su vez debe hacerlo por conducto del Sr Arciprsete, se ha de elevar al Sr Ovispo

Una vez recibida la contestacion del Ovispado mandenmela, para de conformidad remitirle borrador para las diligencias ulteriores

Queda suyo aff£ amigo SlS
q e s m

Pablo Aguirre

Número 43.

Tengo el gusto de poner en manos de V.,los adjuntos escritos,para que por conducto del Seños Arcipreste y en virtud de lo dispuesto en las vigentes disposiciones,sean elevados al Excmo.Sr. Obispo de esta Diócesis,al objeto de recabar la competente licencia para el solemne traslado de los restos mortales que yacen en el antiguo al nuevo cementerio.de esta Universidad.

Dios guarde a V.muchos años.

Lezo 26 de Marzo de 1919.

El Alcalde,

Sr.Cura Ecnómo de la Iglesia Parroquial de esta Universidad

Lezo

A-15

Excmo. e Iltmo. Sr.:

El Alcalde que suscribe,con el mayor respeto tiene el honor de exponer:

Que resultando insuficiente y mal orientado el antiguo cementerio de esta Universidad de Lezo,a fines del año de 1909 se clausuró,dejándose desde entonces de hacer en él inhumaciones,que por el contrario,vienen practicándose en el nuevo abierto en aquella fecha,previos todos los requisitos legales y con la bendición de la Santa Madre Iglesia.

Se hace ya preciso el solemne traslado de los restos mortales que aún yacen en el cementerio clausurado,al nuevo,y en este sentido el Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado su acuerdo de 23 del actual,del que acompaño copia certificada; y siendo uno de los requisitos exigidos al efecto por las disposiciones legales vigentes,que a la licencia de la Autoridad civil,preceda la de la eclexiástica,tan dignamente representada por V.I.,el Alcalde que suscribe,en representación del Ayuntamiento de su Presidencia y conforme al acuerdo que queda indicado,tiene el honor de recurrir a V.I.

Suplicándole se digne,en lo que de su respetable autoridad depende,permitir la expresada traslación de restos mortales del antiguo al nuevo cementerio,con las solemnidades religiosas que tenga a bién disponer.

Gracia que no duda alcanzar de V.I.,cuyo anillo Pastoral beso humildemente.

Lezo a 26 de Marzo de 1919.

Excmo.e Iltmo.Sr.:

El Alcalde,

Excmo. e Iltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

A-15

Excmo.Sr.:

El Alcalde que suscribe con el debido respeto,tiene el honor de exponer:

Que resultando insuficiente el antiguo cementerio de esta Universidad de Lezo y distando mucho de ser irreprochables sus condiciones higiénicas,sobre todo,en lo que afectabaaa su orientación,fué clausurado a fines del año de 1909,habiéndose practicado en él la última inhumación el día 20 de Diciembre de dicho año de 1909,como justifico con la adjunta certificación,(documento núm.1)época desde la cual todos los enterramientos vienen verificándose en el nuevo cementerio inaugurado,previos los requisitos legales,en primero de Enero de 1910; y deseando este Ayuntamiento llevar ya a efecto la traslación de restos mortales,al doble objeto de que todos se reunan en un mismo sagrado recinto y para poder disponer de los terrenos que ocupó el cementerio clausurado,adoptó en este sentido su acuerdo de 23 de Marzo último,como asímismo justifico con la certificación unida a este escrito.(documento núm.2)

También con la certificación núm.3 se demuestra haber sido obtenida la conformidad que de la autoridad eclesiástica previene el articulo 49 de la R.O.de 19 de Marzo de 1848,y restando tan solo la sanción de V.E.,conforme al art.19 de dicha R.O.ratificada por la de 15 de Octubre de 1898,para poderse llevar a efecto el expresado acuerdo de este Ayuntamiento,el Alcalde que suscribe

Suplica a V.E.que previo el oportuno reconocimiento y dictamen facultativo,se digne concedes su superior autorización para que practique la aludida traslación de los restos mortales que yacen en el antiguo cementerio,al nuevo,procediéndose a la definitiva clausura de aquél.

Es gracia que no duda obtener de la reconocida justifica-

ción de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Lezo a nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Excmo. Sr.:

El Alcalde,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE GUIPUZCOA

A-15

Don Fidel Otegui y Zapiain, Secretario del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

Certifico: Que habiendose dirigido por esta Alcaldía al Iltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis una instancia solicitando la oportuna licencia para poder trasladar solemnemente los restos mortales que yacen en el cementerio clausurado, al nuevo, en virtud de acuerdo adoptado, en este sentido, por el Ayuntamiento en 23 de Marzo último; dicha autoridad, ha estampado al margen de la expresada instancia el siguiente escrito:

" Por lo que a Nos toca concedemos la licencia que en esta instancia se solicita, debiendo guardarse las vigentes leyes de sanidad, los derechos que los particulares puedan tener; y entenderse en cuanto a las solemnidades del traslado con el Sr. Cura de la parroquia.-D. El Obispo de Vitoria Hay un sello que dice.-Obispado de Vitoria.-Asi lo decretó y firmó S.S.I. el Obispo mi Sr. de que certifico.-D. Justo de Echegurren.-Can. Srio."

Para que conste, la expido de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lezo a nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Vº Bº

El Alcalde,

Don Fidel Otegui y Zapiain, Secretario del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

Certifico: Que según los antecedentes que obran en esta Secretaria y de los datos que se han adquirido, resulta que en el cementerio antiguo de esta Universidad se verificó la última inhumación en el día 20 de Diciembre del año de 1909.

Para que conste, la expido de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lezo a nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Vº Bº

El Alcalde,

Don Fidel Otegui y Zapiain, Secretario del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

Certifico: Que en sesión del día 23 de Marzo último, dicho Ayuntamiento adoptó el siguiente acuerdo:

" El Sr. Presidente manifiesta que es llegado el momento de proceder a la solemne traslación de los restos mortales que aún yacen en el antiguo cementerio, al nuevo, tanto para que se reunan en el lugar de su definitivo destino, los de todos los fieles difuntos, cuanto para poder disponer de los terrenos que constituyen el antiguo y propone al Ayuntamiento adopte acuerdo en el sentido de verificar dicho traslado con la solemnidad debida cuyos pormenores en su día se precisarán de acuerdo con la autoridad eclesiástica; y que al efecto se instruyan los expedientes necesarios conforme a las R.R.O.O. de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, para recabar de la expresada autoridad y de la del Sr. Gobernador civil de la Provincia, los respectivos permisos y que en su día asimismo se tramite el conducente a obtener igualmente la autorización precisa para poder proceder a la enagenación de los terrenos que ocupó el cementerio clausurado. - El Ayuntamiento acuerda de conformidad en todos los extremos, facultando expresamente a su Sr. Alcalde Presidente, para que practique cuantas gestiones oficiales o extraoficiales y para que autorice cuantos documentos sean conducentes a los fines expresados."

Para que conste, la expido de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lezo a nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Vº Bº

El Alcalde,

Ayuntamiento de Lezo.

---

Habiendo acordado este Ayuntamiento proceder a la enagenación de los terrenos que ocupó el antiguo Cementerio,una vez que haya verificado la traslación de los restos mortales que aún yacen en él,para lo cual se han obtenido ya las correspondientes autorizaciones, se pone en conocimiento del público que en el plazo de 20 dias a contar del de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial,se admitirán en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina las reclamaciones que se formulen contra dicho proyecto.

Lezo a 19 de Mayo de 1919.

El Alcalde,

Regino Iturbe

A-14

Don Regino Guezala y Alzate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

H A G O  S A B E R :

Que acordado por este Ayuntamiento y una vez obtenidas las oportunas autorizaciones, se procederá al traslado de los restos que yacen en el antiguo cementerio, al nuevo, con el respeto debido y al efecto se invita a todos los vecinos de esta Universidad para que, por si desean, puedan recoger separadamente los restos de sus deudos para trasladarlos en cajas aparte.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndoles que se señala el plazo de ocho dias, para que soliciten los quedeseen llevar a efecto en la forma que queda indicada.

Lezo 4 de Mayo de 1919.

El Alcalde,

Regino Guezala

A-14

ANUNCIO .

Habiendo acordado este Ayuntamiento proceder a la enagenacion de los terrenos que ocupó el antiguo Cementerio, una vez que se haya verificado la traslacion de los restos mortales que aun yacen en él , para lo cual se han obtenido ya las correspondientes autorizaciones , se pone en conocimiento del publico que en el plazo de 2o dias a contar ~~desde la fecha del presente anuncio~~ del de la publicacion del presente anuncio en el Boletin Oficial, se admitiran en la secretaria Municipal durante las horas de oficina las reclamaciones que se formulen contra dicho proyecto

Lezo a 2 de Mayo de 1913

El ALCALDE .

(Este anuncio, se publicará en el tablon de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletin Oficial de la Provincia.)

Leon 23 de Junio de 1919

Sr D.n Regino Gurrada Leon

Muy Sr mio: Quisiera saber si tenemos derecho para retirar las losas existentes en el cementerio viejo donde reposaban los restos mortales de nuestro querido padre. Q.E.D Gracia que espero conceder. Su afectísimo y servidor

Estanislao Garbizu

A-14

EL LETRADO
DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIÁN

PARTICULAR

7 de Agosto de 1919

Sr Secretario del Ayuntamiento de

LEZO

Mi distinguido amigo; le remito adjunto el borrador convenido para la inscrip cion de los terrenos del antiguo cementerio en el Registro de la propiedad , Como se indica al pie la certificacion tiene que venir manuscrita y por duplicado

En cuamto la reciba la presentaré en el Registro

Suyo affº amigo S.S.

q e sm

Pablo Iturrell

Con dichas certificaciones mandeme tambien el expediente para la autorizacion de venta, una ver aprobado el acuerdo por la Junta Municipal

OBRAS PUBLICAS

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

DEMARCACIÓN DE VASCONGADAS Y NAVARRA

C-5

*Número* 867

*Negociado de* .....

*Remito a Ud. adjunto el anuncio de* legalización de obras ejecutadas en los municipios otorgados por R.O. de 26 de febrero del corriente año *cuyas obras radican dentro de ese término municipal, promovido por* D. José Garasa

*a fin de que lo expongan al público en el lugar de costumbre por término de* 20 *días, transcurridos los cuales deberá devolvérmelo diligenciado en debida forma.* a cuenta Jefatura

*Lo que de orden del Sr. Gobernador y obrando como Jefe de Fomento, comunico a Ud. para los efectos indicados.*

*Dios guarde a Ud. muchos años.*

*San Sebastián* 23 *de* Septiembre *de 1919*

EL INGENIERO JEFE,

TIPOGRAFIA BAROJA 21371

*Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de* Lezo

EXCMO. SR.:

El Alcalde que suscribe, en representación del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, provincia de Guipúzcoa, con el mayor respeto tiene el honor de exponer:

Que clausurado el antiguo Cementerio de este Municipio en el año de 1909, en el corriente, la autoridad Eclesiástica y la Civil, cada una dentro del círculo de sus atribuciones, otorgaron el permiso necesario para la traslación de los restos mortales allí existentes al nuevo cementerio, ceremonia que se llevó a efecto con las solemnidades debidas.

Quedó desde entonces sin objeto alguno el terreno que ocupaba el cementerio antiguo y el Ayuntamiento en sesión que celebró el día 23 de Marzo último, acordó proceder a su enajenación, previas las autorizaciones necesarias/

Anunciado al público dicho próposito, ninguna reclamación se formuló durante los veinte días concedidos al efecto y la Junta Municipal en sesión de 3 de Agosto sancionó con su aprobación el próposito del Ayuntamiento, restando por consiguiente tan solo para que se pueda llevar a ejecución, que V.E. previo informe del Señor Gobernador civil, oyendo la Comisión Provincial, se digne concederle la autorización que prescribe el núm/3º del artículo 85 de la Ley Municipal y al efecto, acompañando los justificantes de los extremos que quedan mencionados, en cumplimiento de lo dispuesto en la R.O. de 25 de Mayo de 1900, y certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad del terreno de que se trata y en que consta su descripción/

SUPLICO a V.E. se digne conceder la autorización precisa para el contrato que se pretende celebrar de enajenación de dicho

terreno, gracia que no dudamos obtener de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Lezo a 23 de Octubre de 1919.

Excmo.Sr.:

El Alcalde,

Regino Iturbe

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION

C-5

OBRAS PUBLICAS

# CUERPO NACIONAL

DE

## INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

DEMARCACIÓN DE VASCONGADAS Y NAVARRA

*Número* 102

*Negociado de* .....

*Remito a Ud. adjunto el anuncio de* reparcelamiento de suertes en Lekeitio

*cuyas ~~obras~~ radican dentro de ese término municipal, promovido por* D. Telesforo Gorostiza

*a fin de que lo expongan al público en el lugar de costumbre por término de* 20 *días, transcurridos los cuales deberá devolvérmelo diligenciado en debida forma.* a esta Jefatura

*Lo que de orden del Sr. Gobernador y obrando como Jefe de Fomento, comunico a Ud. para los efectos indicados.*

*Dios guarde a Ud. muchos años.*

*San Sebastián* 26 *de* Octubre *de 191*9

EL INGENIERO JEFE,

J. Zuaznabar

TIPOGRAFIA BAROJA 21371

*Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de* Lezo

Que durante el período de 30 días
que ha estado expuesto al público
este edicto no se ha presentado
en esta alcaldía ninguna reclamación alguna, lo cual
prueba el deseo de todo el pueblo
de ver realizadas las obras
cuya autorización se solicita
y aunque no se especifica
en el anuncio si se acoge o
no á los beneficios que conce-
de la Ley del 24 de Julio de 1918,
este ~~Ayuntamiento~~ Municipio por su parte
considerando una obra de
saneamiento de marismas
que por su estado actual, sería
imposible continuar por más tiempo
como podrá atestiguar el
hecho de haber sido denunciado

ya varios veces por el Inspector
Provincial de Sanidad, por lo
que este municipio se vé en
el deber de ayudar á la em-
presa poniendo en lo
medios que estén á su alcance,
por ser una bien general, las obras
que se trata de llevar á cabo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

**PROVINCIA DE GUIPUZCOA**

SECRETARIA

...

*Negociado* 1º

*Número* 3.

El Ilmo Sor Direc-
tor general de Admi-
nistracion con fecha
14 del mes corriente me
dice lo que sigue:
" Visto el expediente
formado por el Ayun-
tamiento de Lezo, de
esa provincia, para
venta del terreno que
ocupó el antiguo ce-
menterio, clausura-
en 1909 y remitido
a este Ministerio
en solicitud de la
aprobacion superior:
teniendo en cuenta
que no se acompaña
la valoracion peri-
cial del inmueble

hecha en la forma que pre-
viene el número 3º de la
regla 10ª de la Real Orden
de la Presidencia del Conse-
jo de Ministros de 19 de
Junio de 1901, reglamenta-
ria del artículo 85 de la
Ley municipal: esta Direc-
ción general ha acordado
devolver el expediente para
que se le una el citado
documento."

Lo que comunico á V. E.
para su conocimiento y
el de esa Corporación mu-
nicipal, a los efectos que
interesa el Señor Sub-
Director general de Ad-
ministración. Dios

grado á V. no. de
San Sebastian 17 Enero
de 1920.

M Miralles Salabert

Sor Alcalde de Lezo.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto la valoración pericial del terreno que ocupó el antiguo cementerio clausurado, hecha en la forma que previene el núm. 3º de la regla 10ª de la Real orden de la Presidencia de Ministros de 19 de Junio de 1901, cuyo documento se remite para su unión al expediente de venta del referido terreno, de conformidad con lo interesado en su oficio de fecha 17 del actual.

Número 16.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Lezo 24 de Enero de 1920.

El Alcalde,

Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa

San Sebastián

Se dió lectura de la instancia de
propone que se les debe autorizar
~~se acuerde autorizarle á los~~
á los Sres Garayuelo y Grosse, hagan
uso para los rellenos de los
escombros del antiguo Cementerio
y ~~como esta obra~~ aprovechando
esta oportunidad sería conve-
niente hacerles presente la
conveniencia de construir una
bajada al mar entre al antiguo cemen-
terio y muelle que están cons-
truyendo y terrenos de Doña
Teresa Martiarena, toda
vez que quedan transfor-
mado ese lugar y de no
ser así desaparecido ya

el cementerio desaparecería
también el camino público
que desde el pueblo se dirije al
indicado sitio, y poniendo en
comunicación con el mar
subsistiría siempre y á cambio
de los escombros que tratase
de utilizar los Les Paraguelo
y Goope se les podría indicar
ejecutase las obras de bajada al
mar por medio de tres o cua-
tro escalones y sería mas
beneficioso para el vecindario.

A-15

GOBIERNO CIVIL

DE LA

**PROVINCIA DE GUIPUZCOA**

SECRETARIA

*Negociado* 1º

*Número* 51

El Excmo Sor Ministro de la Gobernación con fecha 25 de Febrero último me comunica la R.O. del tenor siguiente:

"Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Lezo, de esa provincia para venta del terreno que ocupa el antiguo cementerio, clausurado en 1900 y remitido á este Ministerio en solicitud de la aprobación superior.= Resultando que para practicar la clausura mencionada la autoridad eclesiástica y civil, cada una dentro del círculo de sus facul-

tado, otorgaron el permiso
necesario para la traslación
de los restos mortales allí ye-
centes al nuevo Cementerio
quedando desde entonces sin
objeto alguno el terreno que
ocupaba el antiguo, por lo
que el Alguacil en virtud
del 23 del Marzo último
acordó proceder á su enaje-
nacion, acuerdo que fué ra-
tificado por la Junta mu-
nicipal. = Resultando que
publicado el acuerdo en
el Boletin oficial no se pre-
sentaron reclamaciones
en el plazo de 20 días fijado
al efecto y que en el espedien-
te se acredita la inscripcion
de la propiedad á favor del

GOBIERNO CIVIL

DE LA

**PROVINCIA DE GUIPUZCOA**

SECRETARIA

*Negociado*.....

*Número*.....

Ayuntamiento del solar de que se trata.= Resultando que oida la Comisión provincial informa en sentido favorable por hallarse facultada la Corporacion municipal para la venta segun las disposiciones vigentes, haciendolo en signal sentido el Gobierno por haberse cumplido en la tramitacion del espediente los requisitos legales.= Resultando que el Ingeniero perito designado por el Ayuntamiento fijó la valoracion del terreno de que se trata en 1.500 pts.= Considerando que por el articulo 4º del Real

Decreto ley de 2 de Marzo de 1914
estan vigentes las leyes de
1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio
de 1856 y sus disposiciones comple-
mentarias en lo referente á la
venta de los bienes inmuebles de
los Ayuntamientos á los cua-
les corresponde segun el mis-
mo precepto legal el dominio
y administracion de sus bie-
nes, cesando de consiguiente la
accion depauperizadora que
sobre ellos ejercia el Ministerio
de Hacienda quedando por tanto
vigentes sobre el particular
las disposiciones de la ley muni-
cipal y las reglamentarias de
la misma, doctrina reconoci-
da por dicho Ministerio de
Hacienda en Reales Ordenes de
16 y 21 de Marzo de 1917, diri-
gidas á cite de la Gobernacion

informando en expediente anála-
gos y relativos á los ayuntamien
tos de Germa y Lemona (Vizcaya)
Considerando: que el expediente está
formado con arreglo á la Real Or-
den de la Presidencia del Consejo
de Ministros de 19 de Junio de 1901
y constan los informes de la Co-
misión provincial y del Gobierno que exije la regla 2ª
del artº 85 de la Ley municipal
y ambos lo han sido en sentido
favorable á la petición de que
se trata, y que del espíritu del
mismo no aparece infracción
de ley que corregir, facultad á
que debe limitarse este Minis-
terio con arreglo á lo dispuesto
en el artº 15 del Real Decreto
de 15 de Noviembre de 1909, sin
que contra los acuerdos se haya

interrupcion reclamacion alguna en el plazo concedido á estos efectos. = S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la aprobacion solicitada ajustándose el ayuntamiento á lo dispuesto en el Real decreto Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la venta de que se trata.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de esa Corporacion municipal á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. m.s a.s San Sebastian 2 Marzo de 1920.

El Miralles Salabert

Sr Alcalde de Lezo.